

Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Audiencias Públicas para la opinión Consultiva OC-32 sobre la
“Emergencia Climática y Derechos Humanos”
Bridgetown, Barbados**

Intervención realizada por Felipe Navarro¹

25 de abril de 2024

Gracias, Señora Presidenta y distinguidos miembros de la Corte.

Mi nombre es Felipe Navarro, y es un honor para mí comparecer hoy representando al Center for Gender and Refugee Studies. Me acompañan la profesora Camila Bustos y la doctora Natalie Dietrich-Jones, quienes también intervendrán, así como el abogado José Miranda del International Refugee Assistance Project.

Nuestra intervención se centra en el desplazamiento relacionado con el clima. Yo iniciaré con un análisis de las obligaciones estatales para abordarlo cuando ocurre a través de fronteras. Mis colegas brindarán consideraciones adicionales sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y el desplazamiento interno.

Aunque la prevención y mitigación deben ser objetivos centrales, la realidad del desplazamiento climático ya nos confronta. Si bien la mayoría de este desplazamiento es interno, cada vez más el fenómeno es transnacional.

Nuestro informe pide enfáticamente la protección de aquellos desplazados a través de fronteras en el contexto de la emergencia climática. Este llamado se refleja en más de 50 informes, acentuando colectivamente la necesidad de abordar este desafío a través de marcos legales robustos.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho de refugiados, interpretados a la luz de los efectos de la emergencia climática, brindan una base fundamental.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha reconocido que la obligación de no devolución del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe a los Estados devolver a las personas a lugares donde puedan sufrir riesgos debido a los efectos del cambio climático. La Corte ahora tiene la oportunidad de reforzar la relevancia del derecho

¹ Gerente de Incidencia y Políticas Públicas, Center for Gender & Refugee Studies

de no devolución, tal como está consagrado en la Convención Americana y la Declaración Americana, en este contexto.

Urgimos a la Corte a asegurar que la opinión consultiva OC-32 aborde las obligaciones estatales en estos cuatro aspectos:

Primero, afirmar la aplicabilidad del derecho de no devolución para proteger a las personas obligadas a cruzar fronteras debido a amenazas a su vida o integridad personal causadas o exacerbadas por los efectos de la emergencia climática. Este es un asunto tanto de tratado como de costumbre, y como ha reconocido la Corte, es una norma de *ius cogens* del derecho internacional de los derechos humanos. Los Estados deben interpretar sus obligaciones en concordancia y establecer procedimientos para procesar los casos de las personas desplazadas por el clima.

Segundo, enfatizar que una manera en la que los Estados pueden cumplir esto es a través del derecho de buscar y recibir asilo, como está consagrado en la Convención Americana, y mediante la protección complementaria. Según las directrices del ACNUR y como demuestra el trabajo de mi propio Centro, muchas personas desplazadas en el contexto del cambio climático y desastres califican para protección bajo la Convención sobre Refugiados, la Declaración de Cartagena y la ley de derechos humanos. Los Estados deben interpretar sus obligaciones para extender estas protecciones efectivamente.

Tercero, resaltar que sin dejar de lado su obligación de proteger, los Estados deben emplear medidas que les proporcionen la flexibilidad necesaria para responder al desplazamiento climático transfronterizo, facilitando el acceso a su territorio y a apoyo y recursos adecuados. Esto puede incluir la oferta de visados humanitarios, programas de protección temporal y vías de reunificación familiar.

Cuarto, recordar a los Estados que están obligados a cooperar en el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos y se han comprometido a hacerlo en diferentes instrumentos. Por tanto, los acuerdos de cooperación deben ser utilizados proactivamente para abordar las necesidades de las personas desplazadas por el clima a través de medidas como la mejora de los marcos de migración o protección internacional y el fortalecimiento de los acuerdos de libre movimiento.

La guía de esta Corte será invaluable para dar forma a la respuesta pragmática y basada en derechos necesaria para enfrentar este reto humanitario.

Muchas gracias.